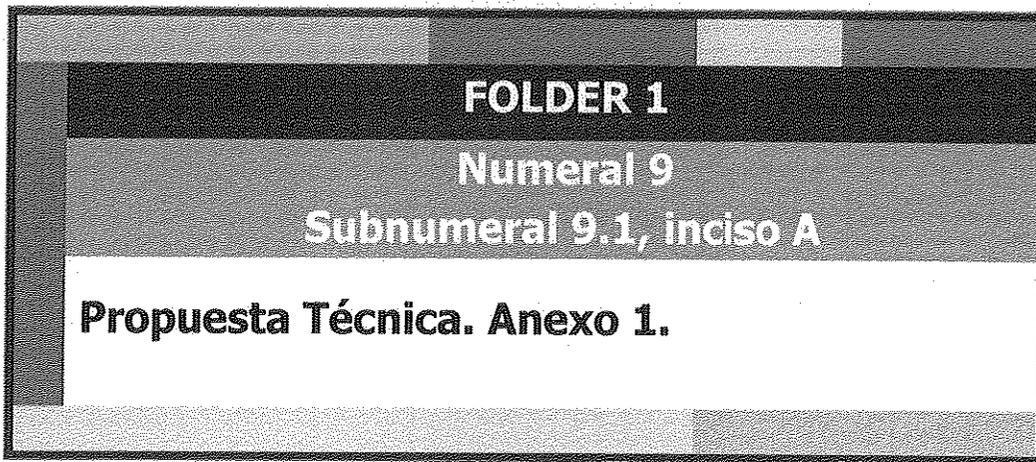


Zapotlán el Grande, Jalisco a 22 de enero de 2019.

**MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE JALISCO
PRESENTE.**



ATENTAMENTE


VIRIDIANA RIVERA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE METLIFE MÉXICO, S.A.

MetLife México, S.A.

MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 002/2019
"ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS"

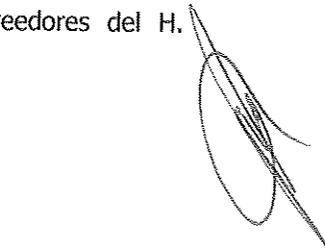
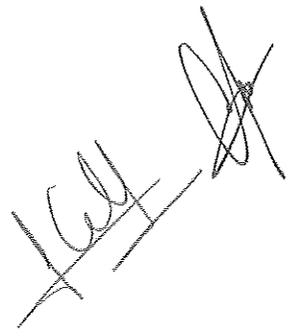
Zapotlán el Grande, Jalisco a 22 de enero de 2019.

**MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE JALISCO
P R E S E N T E.**

Viridiana Rivera Martínez, en mi carácter de representante legal de MetLife México, S.A., y en relación con la Licitación Pública Local 002/2019, relativa a la "Adquisición de Seguro de Vida Colectivo para los Trabajadores del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como Jubilados y Pensionados", manifiesto bajo protesta de decir verdad el interés de mi representada para participar en el presente proceso licitorio, considerando que mi representada cuenta con la capacidad de respuesta inmediata, con recursos técnicos financieros y demás que sea necesarios, adicional a que se encuentra debidamente registrada en el padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.

ATENTAMENTE


**VIRIDIANA RIVERA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE METLIFE MÉXICO, S.A.**

MetLife México, S.A.

Zapotlán el Grande, Jalisco a 22 de enero de 2019.

**MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE JALISCO
P R E S E N T E.**

Viridiana Rivera Martínez, en mi carácter de representante legal de MetLife México, S.A., y en relación con la Licitación Pública Local 002/2019, relativa a la "Adquisición de Seguro de Vida Colectivo para los Trabajadores del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como Jubilados y Pensionados", y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4, subnumerales 4.4 y 4.5 de las bases de la licitación en referencia, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada, en caso de resultar adjudicada, se compromete a lo siguiente:

- Se llenará el formato de designación de beneficiarios en un plazo no mayor a treinta días a partir de la emisión del fallo correspondiente y también se compromete a aceptar el formato oficial de designación de beneficiarios del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande; en caso de que no existiere ninguno de los dos, se aceptará la última designación de beneficiarios que se encuentre en el expediente del trabajador,, independientemente de la compañía que se trate.

De conformidad con la respuesta a la pregunta No. 24 y 25 de MetLife México, S.A., de la Junta de Aclaraciones, se manifiesta, respecto de la aceptación de designación de beneficiarios de otras compañías, que en dicho supuesto la convocante certificará que dicha designación es la última que realizó el asegurado, por lo tanto se compromete a sacar a salvo y en paz a la empresa aseguradora adjudicada por cualquier reclamación que pudiere presentarse ante ésta con posterioridad al pago realizado, con base en la última designación que hubiese sido proporcionada por la convocante. De igual manera, se confirma que el formato de designación de beneficiarios que se entregue, será el de la licitante que resulte adjudicada, y se otorgarán las facilidades necesarias para recabar la firma de los asegurados.

- Se pagará la suma asegurada a los beneficiarios, cuando ocurra el fallecimiento del asegurado, dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en que se acredite la ocurrencia del siniestro, previa entrega de la documentación requerida por la aseguradora.

A T E N T A M E N T E

**VIRIDIANA RIVERA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE METLIFE MÉXICO, S.A.**

MetLife México, S.A.

MetLife México, S.A.

Blvd. Manuel Ávila Camacho Número 32, pisos SKL, 14 a 20 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec,
Código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono 5328 7000,
Lada sin costo 01 800 00 METLIFE (638 5433) www.metlife.com.mx



MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

PROVEEDURIA MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA 002/2019

"ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS"

Propuesta Técnica

Anexo 1

Características Técnicas

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ADQUISICIÓN DE POLIZA DE SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA GRUPO PARA EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

ESPECIFICACIONES:

COBERTURAS SOLICITADAS:

COBERTURA BASICA (SIN LÍMITE DE EDAD)

PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN

➤ 12 VECES DE SALARIO NOMINAL MENSUAL SI SE TRATA DE EMPLEADOS EN ACTIVO

PERSONAL GENERAL,

➤ 36 VECES EL SALARIO NOMINAL MENSUAL SI SE TRATA DE LOS EMPLEADOS EN ACTIVO.

PENSIONADOS Y JUBILADOS

➤ 12 VECES LA PENSIÓN MENSUAL

COBERTURAS ADICIONALES (SIN LÍMITE DE EDAD)

➤ MUERTE ACCIDENTAL O MUERTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER SIN LIMITE DE EDAD.- APLICA PARA TODO EL PERSONAL EN ACTIVO, DEBERÁ CONSIDERARSE COMO MUERTE ACCIDENTAL, TAMBIEN MUERTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER, LOS 365 DÍAS DEL AÑO. DOBLE INDEMINIZACION COMO A CONTINUACION SE DETALLA:

➤ 24 VECES DE SALARIO NOMINAL MENSUAL EN PERSONAL DE ALTA DIRECCION SI SE TRATA DE EMPLEADOS EN ACTIVO, ES DECIR, 12 VECES DE SALARIO NOMINAL MENSUAL CORRESPONDIENTES A LA SUMA ASEGURADA BÁSICA, MAS 12 VECES DE SALARIO NOMINAL MENSUAL COMO SUMA ASEGURADA ADICIONAL

MetLife México, S.A.

MetLife México, S.A.,

Bld. Manuel Ávila Camacho Número 32, pisos SKL, 14 a 20 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec,
Código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono 5328 7000,
Lada sin costo 01 800 00 METLIFE (638 5433) www.metlife.com.mx

> 72 VECES EL SALARIO NOMINAL MENSUAL EN PERSONAL GENERAL SI SE TRATA DE LOS EMPLEADOS EN ACTIVO, ES DECIR, 36 VECES EL SALARIO NOMINAL MENSUAL CORRESPONDIENTES A LA SUMA ASEGURADA BÁSICA, MAS 36 VECES DE SALARIO NOMINAL MENSUAL COMO SUMA ASEGURADA ADICIONAL.

LA COMPROBACIÓN DE LA MUERTE EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER, SE DERIVARA DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE SE PRESENTEN EN EL MOMENTO DEL PAGO DEL SINIESTRO.

- > NO APLICA PARA LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS.
- > ACCIDENTE (PÉRDIDA DE MIEMBROS ESCALA A)

Por la pérdida de:	Porcentaje correspondiente de la suma asegurada Escala "A"
Ambas manos, de ambos pies o de la vista en ambos ojos	100%
Una mano y de un pie	100%
Una mano o de un pie conjuntamente con la vista de un ojo	100%
Una mano o de un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Los dedos pulgar e índice de una misma mano	25%

> 12 VECES EL SALARIO NOMINAL MENSUAL EN PERSONAL DE ALTA DIRECCION SI SE TRATA DE LOS EMPLEADOS EN ACTIVO.

> 36 VECES EL SALARIO NOMINAL MENSUAL EN PERSONAL GENERAL SI SE TRATA DE LOS EMPLEADOS EN ACTIVO, **(NO APLICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS)**

> **ESTA COBERTURA SOLO APLICA PARA PERSONAL GENERAL Y ALTA DIRECCION.**

MetLife México, S.A.

> GASTOS FUNERARIOS (ADICIONAL NO SE DESCUENTA DE LA BÁSICA)

> APOYO POR FALLECIMIENTO DE TITULAR, \$20,000.00 MÁS DOS MESES DE SALARIO NOMINAL (APLICA SÓLO PARA EL PERSONAL EN ACTIVO).

ESTA COBERTURA APLICA PARA TODOS LOS SUBGRUPOS EN ACTIVO EXCEPTO JUBILADOS Y PENSIONADOS.

> **EN CASO DE ALTAS DE CÓNYUGES O CONCUBINOS DEL PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN O PERSONAL GENERAL, ESTOS QUEDARÁN CUBIERTOS POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$20,000.00 POR LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TENGA LA INFORMACIÓN REQUERIDA (NOMBRE, RFC Y/O FECHA DE NACIMIENTO, SEXO E IDENTIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DEL TITULAR).**

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

AL CAUSAR BAJA EL ASEGURADO TITULAR (EMPLEADO), TERMINARA LA COBERTURA PARA LA CÓNYUGE.

SERÁ NECESARIO LA PRESENTACION DE DOCUMENTO OFICIAL QUE CERTIFIQUE QUE SEA EL CÓNYUGE O CONCUBINA.

➤ **NOTA: TODA VEZ QUE ESTA PROPUESTA SE PRESENTA SOLO CONSIDERANDO AL PERSONAL PRESENTADO EN LOS LISTADOS, SIN INCLUIR A LOS CÓNYUGES O CONCUBINOS, DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON EL LISTADO CORRESPONDIENTE, SE DARÁ UN TIEMPO MÁXIMO DE 60 DÍAS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA QUE LA CONVOCANTE PROPORCIONE EL LISTADO DE CÓNYUGES O CONCUBINOS, QUEDANDO CUBIERTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN A METLIFE MÉXICO S.A..**

➤ **ADICIONAL A LO ANTERIOR SE INCLUYE EL SEGURO SALDADO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE PARA EL PERSONAL EN ACTIVO, DICTAMINADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. SI EL ASEGURADO SUFRE UNA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE LA ASEGURADORA CONVIENE EN OTORGARLE UNA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA, SIN COBERTURAS ADICIONALES CON LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA. NO APLICA PARA JUBILADOS NI PENSIONADOS.**

LA POLIZA DE PAGO DEBE SER AUTOADMINISTRABLE

VIGENCIA: SERÁ DE LAS 12:00 HORAS DEL 26 DE ENERO DE 2019 A LAS 12:00 HORAS DEL 26 DE ENERO DE 2020

- **CONDICIONES DE PAGO: FORMA DE PAGO TRIMESTRAL ELIMINANDO EL RECARGO POR PAGO FRACCIONADO.**
- **PAGO DE POLIZA AL O LOS BENEFICIARIOS: PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS.**
- **LA ASEGURADORA DEBERÁ ENTREGAR LOS CERTIFICADOS DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA CON SU RESPECTIVA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.**
- **LOS CONSENTIMIENTOS SE ENTREGARAN EN UN TANTO AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE ESTE LO DISTRIBUYA ENTRE SU PERSONAL Y SEAN ELLOS MISMOS QUIENES REALICEN LA LIBRE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, PLASMÁNDOLO CON SU PUÑO Y LETRA EN LOS CONSENTIMIENTOS Y FIRMÁNDOLOS. EL FORMATO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE SE ENTREGUE, SERÁ EL DE LA LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADA, Y SE OTORGARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA RECABAR LA FIRMA DE LOS ASEGURADOS.**
- **LA ASEGURADORA ADJUDICADA SE OBLIGA A RECONOCER LOS CERTIFICADOS EMITIDOS EN VIGENCIAS ANTERIORES POR OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS EN CASO DE SURGIR CUALQUIER PERCANCE ANTES DE LA ENTREGA DE LA DESIGNACION DE BENEFICIARIOS CON LA ASEGURADORA BENEFICIADA CON LA PRESENTE CONTRATACION. EN DICHO SUPUESTO LA CONVOCANTE CERTIFICARA QUE DICHA DESIGNACIÓN ES LA ÚLTIMA QUE REALIZO EL ASEGURADO, POR LO TANTO SE COMPROMETE A SACAR A SALVO Y EN PAZ A LA EMPRESA ASEGURADORA ADJUDICADA POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERE PRESENTARSE ANTE ÉSTA CON POSTERIORIDAD AL PAGO REALIZADO, CON BASE EN LA ÚLTIMA DESIGNACIÓN QUE HUBIESE SIDO PROPORCIONADA POR LA CONVOCANTE.**
- **EL SEGURO SE OTORGA DE MANERA OBLIGATORIA PARA EL 100% DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS, ASI COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS.**

MetLife México, S.A.

MetLife México, S.A.,
Blvd. Manuel Ávila Camacho Número 32, pisos SKL, 14 a 20 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec,
Código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono 5328 7000,
Lada sin costo 01 800 00 METLIFE (638 5433) www.metlife.com.mx

> EL 100% DEL GRUPO ASEGURABLE SE ENCUENTRA AFILIADO AL IMSS.

> LA PERMANENCIA EN LA COLECTIVIDAD O GRUPO ASEGURABLE, DE TODAS LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA EN EL PRESENTE SEGURO, QUE PUEDAN SER RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 139 A 139 QUINQUIES, 148 BIS, 193 A 199, 400 Y 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUEDARÁN SUJETAS A LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN EL ENTENDIDO QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, ESTÁN LEGALMENTE IMPEDIDAS PARA ESTABLECER UNA RELACIÓN JURÍDICA CON PERSONAS RELACIONADAS CON DICHAS ACTIVIDADES ILÍCITAS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DISPOSICIONES GENERALES VIGENTES.

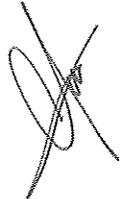
Atentamente



Viridiana Rivera Martínez

Representante Legal de MetLife México, S.A.

Nota: El presente formato podrá ser reproducido por cada participante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido, y el orden indicado.



MetLife México, S.A.



PÓLIZA DE SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA GRUPO SIN PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES QUE EMITE METLIFE MÉXICO, S.A., EN ADELANTE "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA POR _____(NOMBRE)_____ (CARGO)_____, PARA PROTEGER A PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN Y PERSONAL GENERAL EN ACTIVO, ASI COMO SU CÓNYUGE O CONCUBINA, Y PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, EN LO SUBSECUENTE "EL CONTRATANTE", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LA ASEGURADORA" emite la presente póliza de seguro, con objeto de cubrir el riesgo de Fallecimiento con los beneficios adicionales de Muerte Accidental o Muerte en el cumplimiento del deber Doble Indemnización, Accidente (Perdidas Orgánicas escala "A"), Exención de pago de primas por Invalidez Total y Permanente y Gastos Funerarios al Personal de Alta Dirección y Personal General en activo, y, sólo por el de Fallecimiento, a los cónyuges y concubinos del Personal de Alta Dirección o Personal General y, sólo por el de Fallecimiento, a Pensionados y Jubilados, de "EL CONTRATANTE", cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza y, posteriormente desde el día del nombramiento respectivo. En caso de altas de cónyuges o concubinos del Personal de Alta Dirección o Personal General, quedarán cubiertos a partir de la fecha en que se tenga la información requerida (Nombre, RFC y/o Fecha de Nacimiento, Sexo e Identificación de la relación del titular.

*Toda vez que esta propuesta se presenta solo considerando al personal presentado en los listados, sin incluir a los cónyuges o concubinos, debido a que no se cuenta con el listado correspondiente, se dará un tiempo máximo de 60 días a partir del inicio de vigencia de la póliza para que "EL CONTRATANTE" proporcione el listado de cónyuges o concubinos, quedando cubiertos a partir de la fecha en que sea entregada la información a METLIFE MÉXICO S.A..

Transcurrido este plazo, sólo se aceptará el alta de cónyuges o concubinas(os), de nuevos asegurados.

MetLife México, S.A.

El seguro se otorga de manera obligatoria para el 100% de los trabajadores activos, así como jubilados y

pensionados.

El 100% del grupo asegurable, se encuentra afiliado al IMSS.

MUERTE ACCIDENTAL O MUERTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER.

Se entiende por muerte accidental, la ocasionada por lesiones corporales sufridas involuntariamente por el asegurado, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, siempre que el fallecimiento sobrevenga dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al mismo en que el asegurado sufrió las lesiones. Se considerará el Homicidio en cumplimiento de su deber como Accidente, así mismo se cubrirá Motociclismo como medio de transporte o de trabajo.

Aplica para todo el personal en activo, deberá considerarse como muerte accidental, también muerte en el cumplimiento del deber, los 365 días del año.

Cuando el asegurado no participe activo y conscientemente en un asalto, se cubrirá como accidente.

No aplica para los pensionados y jubilados.

Queda expresamente excluida del citado beneficio de muerte accidental, la muerte ocurrida como consecuencia de:

- 1. Acciones provocadas intencionalmente por el asegurado.**
- 2. Suicidio, cualquiera que sea la causa o circunstancia que lo provoque.**
- 3. Lesiones sufridas en cualquier clase de servicio militar, actos de guerra, rebelión, insurrección o similares, salvo en cumplimiento de su deber.**
- 4. Lesiones sufridas al participar el asegurado como sujeto activo en la comisión de delitos intencionales.**

MetLife México, S.A.

5. Enfermedades, padecimientos, infecciones o tratamientos médicos o quirúrgicos de cualquier naturaleza, salvo que sean motivados por lesiones accidentales.
6. Lesiones sufridas al participar el asegurado en una ríña, siempre que él haya sido provocador.
7. Envenenamiento, inhalación de gas, intoxicación o reacción alérgica de cualquier naturaleza, excepto si se demuestra que fue de origen accidental, así como el fallecimiento que sufra el asegurado por culpa grave del mismo, a consecuencia de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, al igual que aquella muerte producida como consecuencia o estando bajo el influjo de drogas, algún enervante, sicotrópico, estimulante o similares o, en cualquier estado de toxicomanía, salvo que aquél o aquéllos hayan sido prescritos por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.
8. Accidentes que ocurran al asegurado por participación directa de éste en la celebración de carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, en vehículos de cualquier clase, salvo en cumplimiento de su deber.
9. Accidentes sufridos mientras el asegurado se encuentre desempeñándose como piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave o cuando viaje como pasajero en avión de compañía no autorizada o en viaje de itinerario no regular.
11. Accidentes que sufra el asegurado mientras se encuentre en el ejercicio de las actividades propias de su profesión u oficio de operador de maquinaria pesada, instalador de torres o estructuras metálicas.
12. Accidentes que sufra el asegurado mientras se encuentre en la realización de actividades de cirquero, boxeador, buzo, alpinista, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier clase de deporte aéreo.

MetLife México, S.A.

En los riesgos de aviación, el beneficio adicional por muerte accidental ampara al asegurado únicamente en el caso de que el accidente ocurra en una línea autorizada, de una compañía autorizada, en un medio de transporte autorizado y en viaje de itinerario regular.

BENEFICIO POR ACCIDENTE

Para los efectos del beneficio por accidente, se entenderá por:

- **Accidente o consecuencia de él** y, por ende quedará cubierta, toda lesión corporal sufrida involuntariamente por el asegurado por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, que le produzca la pérdida de miembros o de la vista, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al mismo en que suceda dicho acontecimiento.

Este beneficio cubre las pérdidas orgánicas producidas en la persona del asegurado a consecuencia de un accidente. Considerándose también como Accidente cuando éste ocurra en cumplimiento de su deber durante los 365 días de vigencia de la póliza.

- **Pérdida de una mano**, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella.
- **Pérdida de un pie**, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- **Pérdida de la vista de un ojo**, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.
- **Pérdida de la vista**, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ambos ojos.
- **Pérdida del pulgar e índice**, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas en cada dedo.
- Por pérdida de los dedos, cuando ésta sea de una falange completa, cuando menos, excepto cuando se trate del índice y del pulgar, en cuyos dedos se entenderá como pérdida, cuando ésta sea total, esto es, su separación de la coyuntura metacarpiana, falangeal o arriba de ella.

MetLife México, S.A.

El beneficio por accidente no se concederá, si la pérdida de miembros o de la vista que sufra el asegurado, es debida directamente, en todo o en parte, a enfermedades de cualquier naturaleza o

a lesiones sufridas en riña, siempre que él haya sido el provocador, o en la comisión de actos delictuosos, intento de suicidio, en cualquier clase de servicio militar, actos de guerra, rebelión, revolución, insurrección o similares, enfermedades corporales o mentales de cualquier clase, tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados directamente por las lesiones a que este beneficio adicional se refiere, tomaínas o infecciones bacteriales, excepto de infecciones biogénicas que acontezcan simultáneamente con y como resultado de una cortada o herida por accidente, así como aquella sufrida por culpa grave del asegurado a consecuencia de encontrarse bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, sicotrópicos, o en cualquier estado de toxicomanía, salvo que hayan sido prescritos por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

En los riesgos de aviación, los citados beneficios adicionales amparan únicamente al asegurado, en el caso de que el accidente ocurra en una línea autorizada, de una compañía autorizada, en un medio de transporte autorizado y en viaje de itinerario regular.

No aplica para los pensionados y jubilados.

EXENCIÓN DE PAGO DE PRIMAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

Para efectos del beneficio adicional de exención de pago de primas por invalidez total y permanente, "LA ASEGURADORA" eximirá al asegurado del pago de la prima si estando al corriente en el pago de las primas, se invalide de manera total y permanente a causa de un accidente o enfermedad. El asegurado comenzará a gozar de este beneficio, a partir de la fecha en que se le dictamine el mencionado estado de invalidez y sólo continuará protegido por la suma asegurada contratada para el riesgo de fallecimiento. El citado beneficio de exención de pago de primas por invalidez total y permanente, cesará sus efectos en el momento de la terminación de la presente póliza.

"LA ASEGURADORA" otorgara una póliza individual de seguro de vida, sin coberturas adicionales con la suma asegurada contratada para esta cobertura.

MetLife México, S.A.

No aplica para jubilados ni pensionados.

Al tramitarse cualquier reclamación relacionada con el presente beneficio de exención de pago de primas, "LA ASEGURADORA" se reserva el derecho de practicar, a su costa, un examen médico al asegurado.

El presente beneficio de exención de pago de primas no se concederá, si la invalidez total y permanente que sufra el asegurado es debida directamente, en todo o en parte, al Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA); tentativa de suicidio, cualquiera que sea la causa o circunstancia que la provoque.

En cualquier momento "LA ASEGURADORA" podrá examinar al asegurado o exigirle que compruebe dentro de un plazo máximo de treinta días naturales a partir del requerimiento, que su invalidez total y permanente continúa. Si el asegurado se niega a hacerlo o cesa dicho estado de invalidez total y permanente, terminará el beneficio adicional y se deberá reanudar de inmediato el pago de las primas.

Para efectos del beneficio de exención de pago de primas por invalidez total y permanente, se conviene que el mismo operará en el caso de que el asegurado sufra la pérdida de la vista de ambos ojos, de las dos manos o de los dos pies o, de una mano y un pie o, de una mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo.

También se entiende por invalidez total y permanente, la que invalide al asegurado a causa de una enfermedad o accidente, para el desarrollo de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, de una manera total y permanente.

Las definiciones estipuladas para pérdida de miembros y/o de la vista, aplicables al beneficio adicional de invalidez total y permanente, se hacen extensivas al presente beneficio de exención de pago de primas por invalidez total y permanente.

SEGUNDA. SUMA ASEGURADA.

"LA ASEGURADORA" pagará por concepto de suma asegurada al o a los beneficiarios designados por el asegurado, con motivo de su fallecimiento dentro de la vigencia de esta póliza, la cantidad equivalente a doce veces de salario nominal mensual que perciba al momento del siniestro si se trata de Personal De Alta Dirección en activo o; la cantidad equivalente a treinta y seis veces el salario nominal mensual que perciba al momento del siniestro en el caso de Personal General en Activo, **o la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N) en el caso de cónyuges o concubinos del Personal de Alta Dirección o Personal General** o; la cantidad equivalente a doce veces la pensión mensual que perciba al momento del siniestro en el caso de Pensionados y Jubilados.

MetLife México, S.A.

MetLife México, S.A.,

Bld. Manuel Ávila Camacho Número 32, pisos SKL, 14 a 20 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec,
Código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono 5328 7000,
Lada sin costo 01 800 00 METLIFE (638 5433) www.metlife.com.mx

Adicionalmente "LA ASEGURADORA" pagará la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) más dos meses de salario nominal por concepto de gastos funerarios. Aplica sólo para el personal en activo, es decir no aplica para jubilados y pensionados.

Si dentro de la vigencia del beneficio adicional de muerte accidental o muerte en el cumplimiento del deber, se produce en un accidente o a consecuencia de él, el fallecimiento del asegurado, "LA ASEGURADORA" pagará con sujeción a lo estipulado en la presente póliza y por una sola vez, una cantidad adicional por igual importe al de la suma asegurada pactada para el caso de muerte del asegurado es decir, veinticuatro veces de salario nominal mensual en el caso del Personal De Alta Dirección en activo, (doce veces de salario nominal mensual correspondientes a la suma asegurada básica, más doce veces de salario nominal mensual como suma asegurada adicional o la cantidad de setenta y dos veces el salario nominal mensual en el caso del Personal General en activo, (treinta y seis veces el salario nominal mensual correspondientes a la suma asegurada básica, más treinta y seis veces de salario nominal mensual como suma asegurada adicional.

En el caso de que dentro de la vigencia del beneficio por accidente, el asegurado sufra la pérdida de miembros o de la vista en un accidente o a consecuencia de él, el monto de la indemnización máxima contratada para este beneficio, equivalente al importe de la suma asegurada pactada para el caso de muerte del asegurado, es decir, doce veces de salario nominal mensual que perciba al momento del siniestro si se trata de Personal De Alta Dirección en activo o; la cantidad equivalente a treinta y seis veces el salario nominal mensual que perciba al momento del siniestro en el caso de Personal General en Activo, será otorgado con sujeción a lo estipulado en la presente póliza de acuerdo al tipo de lesión que sufra el propio asegurado, tal como se indica a continuación:

Doce veces de salario nominal mensual que perciba al momento del siniestro si se trata de Personal De Alta Dirección en activo o; la cantidad equivalente a treinta y seis veces el salario nominal mensual que perciba al momento del siniestro en el caso de Personal General en Activo, o; la cantidad equivalente a doce veces la pensión mensual que perciba al momento del siniestro en el caso de Pensionados y Jubilados.

Escala de Indemnización "A".

- Por la pérdida de ambas manos, de ambos pies o de la vista en ambos ojos, una cantidad igual al 100% (cien por ciento) de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

MetLife México, S.A.

- Por la pérdida de una mano y de un pie, una cantidad igual al 100% (cien por ciento) de la suma asegurada contratada para esta cobertura.
- Por la pérdida de una mano o de un pie conjuntamente con la vista de un ojo, una cantidad igual al 100% (cien por ciento) de la suma asegurada contratada para esta cobertura.
- Por la pérdida de una mano o de un pie, una cantidad igual al 50% (cincuenta por ciento) de la suma asegurada contratada para esta cobertura.
- Por la pérdida de la vista de un ojo, una cantidad igual al 30% (treinta por ciento) de la suma asegurada contratada para esta cobertura.
- Por la pérdida de los dedos pulgar e índice de una misma mano, una cantidad igual al 25% (veinticinco por ciento) de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Cuando sean varias las pérdidas o disfunciones ocurridas al asegurado dentro de la vigencia de la presente póliza, en uno o en varios accidentes, "LA ASEGURADORA" pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes a cada una, incluyendo, en su caso, el de muerte accidental, sin que el total de las indemnizaciones rebase la suma asegurada pactada para el beneficio por muerte accidental y el beneficio por accidente. Una vez agotada la suma asegurada, el beneficio por accidente se cancelará automáticamente.

En caso de ocurrir el fallecimiento del asegurado a consecuencia del accidente dentro del periodo señalado, se descontará de la indemnización total la cantidad que se haya otorgado por Pérdida de los miembros dentro del mismo lapso.

MetLife México, S.A.

TERCERA. PRIMA.

El importe de la prima trimestral a pagar por los integrantes del grupo asegurado, será la cantidad de ____ (SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA) ____, que se cubrirá por "EL CONTRATANTE", de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El pago de la prima no será contributivo, "EL CONTRATANTE" es quién se encarga de saldar el pago total de la prima, sin ninguna aportación por parte de los asegurados.

La póliza de pago debe ser autoadministrable. La póliza se emitirá bajo el régimen de autoadministración en el cual los movimientos reportados en el transcurso de la vigencia no generan prima de cobro o devolución y quedan registrados en los archivos de "LA ASEGURADORA".

Al final de la vigencia de la póliza se efectuará el ajuste final de primas por los movimientos reportados, cobrando o devolviendo la prima correspondiente a dichos movimientos.

En cada fecha de vencimiento del contrato, se calculará la prima expresada en porcentaje de salario nominal mensual por asegurado.

A cada miembro del grupo que no ingrese precisamente en la fecha de aniversario del contrato y a los que se separen definitivamente del grupo, se les aplicará la cuota promedio por meses completos.

CUARTA. CARENCIA DE RESTRICCIONES.

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o género de vida de los asegurados.

QUINTA. REGISTRO DE ASEGURADOS.

Debido a que los integrantes del grupo asegurado que cumplen con los requisitos de asegurabilidad aparecen en la nómina elaborada por "EL CONTRATANTE", ésta será el registro de asegurados; motivo por lo el cual, "EL CONTRATANTE" deberá proporcionar a "LA ASEGURADORA" un ejemplar legible de dicha nómina al final de cada mes, conteniendo como mínimo los siguientes datos:

- Nombre completo del asegurado.
- Registro Federal de Contribuyentes del asegurado.
- Suma Asegurada o la regla para determinarla, de cada asegurado.

Cuando "LA ASEGURADORA" no reciba la nómina de que se trata con la oportunidad requerida, o sea, a más tardar diez días naturales después del vencimiento, de cada período expedirá recibo estimado en base al importe del período anterior, emitiendo a más tardar al siguiente mes de la entrega de tal nómina, un recibo complementario de ajuste.

MetLife México, S.A.

MetLife México, S.A.,

Bld. Manuel Ávila Camacho Número 32, pisos SKL, 14 a 20 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec,
Código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono 5328 7000,
Lada sin costo 01 800 00 METLIFE (638 5433) www.metlife.com.mx

"LA ASEGURADORA" elaborará, por duplicado, un registro de los miembros del Grupo Asegurado mediante esta Póliza, uno de cuyos ejemplares será entregado a "EL CONTRATANTE", conservando en su poder una copia.

Dicho registro contendrá entre otros datos, el nombre, edad, sumas aseguradas, fecha de vigencia del seguro y número de certificado de cada uno de los asegurados.

En el mismo se anotarán también las altas y bajas de asegurados o las variaciones en las sumas aseguradas, siempre a solicitud de "EL CONTRATANTE" y previa aceptación de "LA ASEGURADORA".

SEXTA. AUTOADMINISTRACIÓN.

Salvo estipulación en contrario, la administración de la póliza será llevada a cabo por "EL CONTRATANTE", estableciendo que "LA ASEGURADORA" tendrá acceso a la información correspondiente, a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, así como con los requerimientos de información establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en materia de estos seguros, en concordancia con las disposiciones legales aplicables y el Reglamento referido.

Por lo anterior expresamente se hace constar que la administración de la póliza será llevada a cabo bajo el esquema de Autoadministración, mediante el cual "EL CONTRATANTE", asume la responsabilidad de contar con el consentimiento para ser asegurado suscrito por cada uno de los Integrantes, previo a su incorporación al Grupo asegurado, documento con el que se deberá contar previo a la celebración del contrato de seguro; y en su caso con el correspondiente a las personas que soliciten su ingreso al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato de seguro o que hayan dado su consentimiento para ser asegurado después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo.

MetLife México, S.A.

El consentimiento al que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede, será elaborado en los formatos que al efecto proporcione "LA ASEGURADORA" a "EL CONTRATANTE" y deberá contener, por lo menos, la información siguiente:

MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 002/2019
"ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS"

- I.- Suma asegurada o regla para determinarla, y
- II.- Designación de beneficiarios y si esta se realiza en forma irrevocable.

"LA ASEGURADORA" deberá entregar los certificados de cada uno de los integrantes de la póliza con su respectiva designación de beneficiarios.

Los consentimientos se entregaran en un tanto a "EL CONTRATANTE", para que este lo distribuya entre su personal y sean ellos mismos quienes realicen la libre designación de beneficiarios, plasmándolo con su puño y letra en los consentimientos y firmándolos. El formato de designación de beneficiarios que se entregue, será el de la "LA ASEGURADORA", y se otorgarán las facilidades necesarias para recabar la firma de los asegurados.

"EL CONTRATANTE" archivará en el expediente personal del asegurado, el original del consentimiento para ser asegurado firmado por el propio asegurado y su designación de beneficiarios, obligándose a conservar y mantener en custodia el consentimiento emitido por el asegurado, así como la designación de beneficiarios que, en el supuesto de reclamación de suma asegurada al ocurrir el riesgo amparado, por su conducto será remitido a "LA ASEGURADORA" para el trámite de análisis de siniestro.

En caso de cambio de beneficiario, "EL CONTRATANTE" seguirá el procedimiento indicado en los párrafos anteriores.

La entrega de los Certificados será llevada a cabo mediante la obligación de "EL CONTRATANTE" de hacer del conocimiento de los asegurados la información que deben contener los certificados.

Con base en el artículo 16 del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, los certificados deberán contener la siguiente información:

- a) Nombre, teléfono y domicilio de "LA ASEGURADORA";
- b) Firma del funcionario autorizado de "LA ASEGURADORA";
- c) Operación de seguro, número de la póliza y del Certificado;
- d) Nombre de "EL CONTRATANTE";
- e) Nombre y fecha de nacimiento o edad alcanzada del asegurado;
- f) Fecha de vigencia de la póliza y del Certificado;

MetLife México, S.A.

MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 002/2019
"ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS"

- g) Suma asegurada o reglas para determinarla en cada beneficiario;
- h) Nombre de los beneficiarios y, en su caso, el carácter de irrevocable de la designación;
- i) Transcripción que corresponda, según el tipo de seguro de que se trate, del texto de los artículos 17 y 18 de este Reglamento, y
- j) En el caso de los seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos que tengan por objeto el proporcionar una prestación laboral se deberá transcribir, según corresponda de acuerdo al seguro de que se trate, el artículo 19 de este Reglamento

"EL CONTRATANTE" se responsabilizará de la custodia y manejo de los documentos de Consentimiento, Designación de beneficiarios y Certificado Individual del asegurado, obligándose a sacar en paz y a salvo a "LA ASEGURADORA" de cualquier eventual reclamación que se le presente por terceras personas, una vez efectuado el pago a los últimos beneficiarios que le hayan sido reportados a ésta.

"LA ASEGURADORA" tendrá acceso en todo tiempo y lugar a la información de los documentos de Consentimiento, Certificado individual del asegurado y, última Designación de beneficiarios emitida por cada asegurado, a efectos de cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto tanto por el Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, como por los requerimientos de información establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en concordancia con las disposiciones legales aplicables y dicho Reglamento.

El Sistema de autoadministración de Consentimientos y Designación de Beneficiarios, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita que una haga a la otra con 30 días naturales de anticipación, tiempo en el cual "EL CONTRATANTE" hará entrega a "LA ASEGURADORA" de los documentos de Consentimiento, Certificado individual del asegurado y, última designación de beneficiarios emitida por cada asegurado, documentos e información inherente y necesarios para el cambio de esquema de administración.

MetLife México, S.A.

SEPTIMA. BAJA DEL SERVICIO.

Al separarse el asegurado del servicio en favor de "EL CONTRATANTE", automáticamente causará baja de este seguro, independientemente de la causa de la separación.

Al causar baja el asegurado titular (empleado), terminara la cobertura para la cónyuge o concubino.

No se consideran separados definitivamente los asegurados que sean jubilados o pensionados, y por lo tanto continuarán dentro del seguro hasta la terminación del período del seguro en curso, continuaran asegurados solo bajo las mismas coberturas del personal pensionado o jubilado.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Cualquier miembro del grupo asegurado podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que junto con el certificado respectivo, deberá remitirse a "EL CONTRATANTE" para la anotación correspondiente. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente y "LA ASEGURADORA" pague el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ella.

Todos los integrantes del grupo asegurado, deberán hacer designación de beneficiarios llenando el consentimiento correspondiente el cual es entregado por "EL CONTRATANTE".

En cualquier momento los asegurados pueden renunciar al derecho que tienen de cambiar de beneficiario, salvo por lo que hace al que hubieren designado con carácter de irrevocable. Para que dicha renuncia surta sus efectos, deberá hacerse constar necesariamente en el certificado respectivo, debiendo comunicarla el asegurado por escrito al beneficiario y a "LA ASEGURADORA", enviando a ésta el certificado para su anotación.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que el asegurado haya renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios. MetLife México, S.A.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 002/2019
**"ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS"**

- d) Original del dictamen médico del IMSS.
- e) Copia de la baja del IMSS.
- f) Original del acta de nacimiento del asegurado.
- g) CURP del asegurado.
- h) Copia de identificación del asegurado.
- i) Copia del comprobante de domicilio.
- j) Original de los últimos 2 recibos de nómina.

Tratándose del beneficio de Accidente (pérdidas orgánicas), el asegurado o su representante legal, deberán entregar a **"LA ASEGURADORA"**:

- a) Dictamen médico expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b) Constancia de servicios expedida por **"EL CONTRATANTE"**;
- c) Solicitud de pago del asegurado;
- d) Identificación oficial del asegurado con foto y firma del asegurado, en original y copia (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional);
- e) Comprobante de domicilio vigente, no mayor a tres meses; y,
- f) Copia certificada por el Ministerio Público que conoció del caso, en donde conste la relación de hechos, informe de la Policía Judicial, declaración de testigos, parte del accidente.

"LA ASEGURADORA" pagará por concepto de gastos funerarios, el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que se le entregue la documentación siguiente, a la persona que teniendo el carácter de beneficiaria, los haya erogado.

- a) Certificado médico de defunción.
- b) Solicitud de pago requisitada por el o los beneficiarios.
- c) Certificado de Defunción.
- d) Original o copia del Talón de pago a la fecha de baja.
- e) Identificación oficial con foto y firma del asegurado o de los beneficiarios (según sea el caso), en original y copia (credencial para votar, pasante, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional).
- f) Comprobante de domicilio vigente, no mayor a tres meses.

MetLife México, S.A.

Será necesario la presentación de documento oficial que certifique que sea el cónyuge o concubina.

Si el (los) beneficiario(s) es (son) ascendiente(s) o descendiente(s) en línea recta del asegurado, encontrándose en el supuesto de exención del impuesto sobre la renta mencionado en el Artículo 93, fracción XXI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y desea ejercer tal derecho, se requiere presentar en original o copia certificada la documentación que permita acreditar dicho supuesto, como: actas de nacimiento, de matrimonio actualizada, de reconocimiento, adopción o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial.

"LA ASEGURADORA" se reserva el derecho que ejercerá, si lo considera necesario, de solicitar los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada.

DECIMA. DIVIDENDOS.

El presente producto no otorga dividendos.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA SEGUNDA. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

MetLife México, S.A.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que "LA ASEGURADORA" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes tienen el derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esta institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

DÉCIMA TERCERA. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Aseguradora a los teléfonos 5328-9002 ó 01 800 9071111, correo electrónico unidadespecializada@metlife.com.mx, o en la página www.metlife.com.mx, o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

DÉCIMA CUARTA. DERECHO DE "EL CONTRATANTE" PARA CONOCER EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN AL INTERMEDIARIO EN SEGUROS".

Durante la vigencia de la Póliza "EL CONTRATANTE" podrá solicitar por escrito a "LA ASEGURADORA" le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de esta Póliza. "LA ASEGURADORA" proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

MetLife México, S.A.

DÉCIMA QUINTA. EXTRACTO DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

De conformidad con las disposiciones del reglamento referido, se transcribe a continuación un extracto del mismo.

MetLife México, S.A.,

Bldv. Manuel Ávila Camacho Número 32, pisos SKL, 14 a 20 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec,
Código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono 5328 7000,

Lada sin costo 01 800 00 METLIFE (638 5433) www.metlife.com.mx

"Artículo 17.-Las personas que ingresen al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo o Colectividad de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza."

"Artículo 18.-Las personas que se separen definitivamente del Grupo o Colectividad asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

"Artículo 19.-En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

MetLife México, S.A.

- I. Para la operación de vida, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Integrante del Grupo o Colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo o Colectividad deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. Las Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo en la operación de vida deberán operar, cuando menos, un plan ordinario de vida.

II. ..."

"Artículo 20.-Para el caso de los Seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, cuando exista cambio de Contratante la Aseguradora podrá:

- I. Tratándose de Seguros de Grupo, rescindir el contrato o rechazar la inclusión de nuevos Integrantes al Grupo o Colectividad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. Sus obligaciones terminarán treinta días naturales después de haber sido notificada la rescisión de manera fehaciente al nuevo Contratante.

II. ...

MetLife México, S.A.

En cualquier caso, la Aseguradora reembolsará a quienes hayan aportado la prima, de manera proporcional, la prima neta no devengada y en su caso los beneficios derivados de ese contrato, apegándose a lo previsto en los artículos 7 y 8 de este Reglamento."

"Artículo 21.- La Aseguradora podrá renovar los contratos de Seguros de Grupo y del Seguro Colectivo cuando la temporalidad sea de un año o de plazos menores, mediante endoso a la póliza en las mismas condiciones en que fueron contratadas, siempre que se reúnan los requisitos del presente Reglamento en la fecha de vencimiento del contrato. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión en las notas técnicas respectivas."

DÉCIMA SEXTA. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones". Este derecho se hace extensivo a "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA SÉPTIMA. REGIMEN FISCAL.

El régimen fiscal de esta póliza, estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios, cuando ocurra el riesgo cubierto en la misma.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

MetLife México, S.A.

"El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las

conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo." (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga
- II. II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas" (Artículo 60 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de MetLife México, S.A., quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en casos de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el pasado, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con "las actividades ilícitas", será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

MetLife México, S.A.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 148 Bis, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la

delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. (Las actividades ilícitas).

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que MetLife México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

MetLife México, S.A., consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cabe señalar que en las pólizas de seguro contratadas, en el caso de que exista una cláusula de carencia de restricciones, el texto anterior se adicionará como excepción a dicha cláusula.

El párrafo anterior se adicionará, a las pólizas de seguro donde exista la cláusula de carencia de restricciones.

MetLife México, S.A.

DÉCIMA NOVENA. ERRORES U OMISIONES.

MetLife México, S.A., en adelante "LA ASEGURADORA", emite el presente endoso a solicitud de "EL CONTRATANTE", haciendo constar que cualquier error u omisión involuntaria sobre la descripción de los asegurados cubiertos por la presente póliza, no anulará, ni perjudicará el seguro otorgado por la misma, ya que la intención de la misma es proteger en todo tiempo, por lo tanto será corregido siempre que "EL CONTRATANTE" reporte a "LA ASEGURADORA" el

error u omisión tan pronto como sea posible después de su descubrimiento, comprometiéndose ambas partes a aceptar el ajuste de primas si lo hubiere.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.

La presente póliza tiene vigencia de un año, susceptible de ampliarse previo acuerdo por escrito entre "EL CONTRATANTE" y "LA ASEGURADORA" e inicia sus efectos a partir de las doce horas del día 26 de enero de 2019 y termina a las doce horas del día 26 de enero de 2020.

CLÁUSULA TRANSITORIA

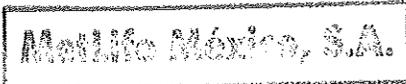
UNICA. CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro, en tanto se obtienen los consentimientos y designación de beneficiarios de los asegurados para esta póliza, la última designación de beneficiarios realizada en los formatos de las aseguradoras anteriores, hecha por tales asegurados, tendrá plena validez para los beneficios derivados de la presente póliza, en caso de fallecimiento de los asegurados protegidos mediante la misma, siempre que no exista designación en el formato de "LA ASEGURADORA" elaborado para esta póliza.

En dicho supuesto "EL CONTRATANTE" certificara que dicha designación es la última que realizo el asegurado, por lo tanto se compromete a sacar a salvo y en paz a "LA ASEGURADORA" por cualquier reclamación que pudiere presentarse ante ésta con posterioridad al pago realizado, con base en la última designación que hubiese sido proporcionada por "EL CONTRATANTE".

Atentamente


Viridiana Rivera Martínez
Representante Legal de MetLife México, S.A.


MetLife México, S.A.

Zapotlán el Grande, Jalisco a 22 de enero de 2019.

**MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE JALISCO
PRESENTE.**

FOLDER 3
Numeral 9
Subnumeral 9.1, inciso C
Manifestación de contar con facultades para suscribir la propuesta. Anexo 3.

ATENTAMENTE

MetLife México, S.A.



**VIRIDIANA RIVERA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE METLIFE MÉXICO, S.A.**

MetLife México, S.A.

Blvd. Manuel Ávila Camacho Número 32, pisos SKL, 14 a 20 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec,
Código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono 5328 7000,
Lada sin costo 01 800 00 METLIFE (638 5433) www.metlife.com.mx

MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 002/2019
"ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS"

LICITACIÓN PÚBLICA 002/2019
"ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS"

ANEXO 3
FORMATO DE MANIFIESTO DE FACULTADES

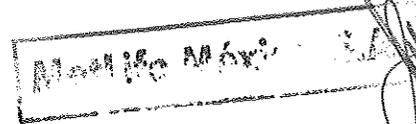
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO A 22 DE ENERO DE 2019.

MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE JALISCO
PRESENTE.

EN RELACION A LA LICITACIÓN PÚBLICA 002/2019, ME PERMITO MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE HE REVISADO Y CONOZCO EL CONTENIDO TOTAL DE LAS BASES DEL CONCURSO CITADO, ASÍ COMO SUS ANEXOS, Y MANIFIESTO QUE TENEMOS EL CONOCIMIENTO PARA CUMPLIR CON LOS TERMINOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR LO QUE EXPRESO TOTAL CONFORMIDAD, COMPROMETIENDOME A CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

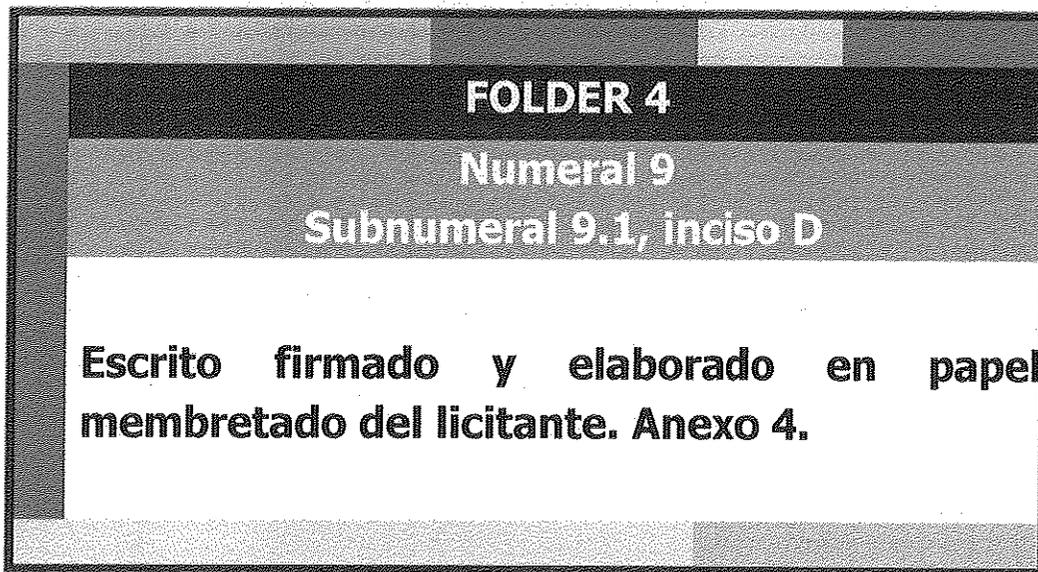
ATENTAMENTE


VIRIDIANA RIVERA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE METLIFE MÉXICO, S.A.



Zapotlán el Grande, Jalisco a 22 de enero de 2019.

**MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE JALISCO
P R E S E N T E.**



ATENTAMENTE


VIRIDIANA RIVERA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE METLIFE MÉXICO, S.A.



LICITACIÓN PÚBLICA 002/2019
"ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS"

ANEXO 4

FORMATO DE MANIFIESTO ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.

ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO A 22 DE ENERO DE 2019.

MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE JALISCO P R E S E N T E.

Que mi representada es una empresa constituida por mexicanos de acuerdo a las leyes de nuestro país; asimismo bajo protesta manifiesto que persona alguna perteneciente a la empresa que represento no nos encontramos en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y Artículo 5 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el municipio de Zapotlán el Grande.

Artículo 52.

1. No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

La prohibición anterior comprenderá los casos en que el interés personal, familiar o de negocios corresponda a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que intervengan, incluyendo al titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa, convocantes o requirentes;



MetLife México, S.A.

Blvd. Manuel Ávila Camacho Número 32, pisos SKL, 14 a 20 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec,
Código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono 5328 7000,
Lada sin costo 01 800 00 METLIFE (638 5433) www.metlife.com.mx

- II. Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público, miembro del Comité que conozca sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;
- III. Aquellos proveedores que por causas imputables a ellos mismos, la dependencia, entidad o unidad administrativa convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de autoridad competente;
- V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia ente público, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;
- VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común, excepto cuando se acredite en la investigación de mercado que permitiendo propuestas conjuntas se incrementará el número de concursantes en la licitación;
- VIII. Las que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando hubieren tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas;
- IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- X. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por cualquier medio;
- XI. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia, entidad o unidad administrativa convocante por un plazo que no podrá ser superior a un año;

MetLife México, S.A.

MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 002/2019
"ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS"

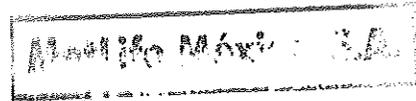
XII. Los licitantes o proveedores que, teniendo ya varias adjudicaciones, a juicio del Comité obstaculicen la libre competencia, el impulso a la productividad o el cumplimiento oportuno en la presentación satisfactoria del servicio. Lo anterior a fin de evitar prácticas de acaparamiento, actos de monopolio, simulación o marginación de empresas locales en desarrollo; y

XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

ATENTAMENTE



**VIRIDIANA RIVERA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE METLIFE MÉXICO, S.A.**



MetLife México, S.A.

Blvd. Manuel Ávila Camacho Número 32, pisos SKL, 14 a 20 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec,
Código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono 5328 7000,
Lada sin costo 01 800 00 METLIFE (638 5433) www.metlife.com.mx

Zapotlán el Grande, Jalisco a 22 de enero de 2019.

**MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE JALISCO
PRESENTE.**

FOLDER 5
Numeral 9
Subnumeral 9.1, inciso E

Declaración de integridad. Anexo 5.

MetLife México, S.A.

ATENTAMENTE


VIRIDIANA RIVERA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE METLIFE MÉXICO, S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA 002/2019
"ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS"

ANEXO 5

ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO A 22 DE ENERO DE 2019.

**MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE JALISCO
P R E S E N T E.**

YO VIRIDIANA RIVERA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA METLIFE MÉXICO, S.A.,
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE POR MI MISMO O A TRAVÉS DE
INTERPOSITA PERSONA, NOS ABSTENDREMOS DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INDUZCAN O ALTEREN LAS
EVALUACIONES DE LAS PROPOSICIONES, EL RESULTADO DE PROCEDIMIENTO U OTROS
ASPECTOS QUE OTORGUEN SITUACIONES MAS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS
PARTICIPANTES.

ATENTAMENTE


**VIRIDIANA RIVERA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE METLIFE MÉXICO, S.A.**

